

LA HERMANDAD DE SAN LORENZO MARTIR DE LA PARROQUIA DE SANTA CRUZ DE MADRID

Por JOSE ANTONIO MARTINEZ BARA

UNO de los aspectos más interesantes de la veneración del santo oscense en Madrid la constituyó en siglos pasados la Hermandad de San Lorenzo Mártir, establecida en la parroquia de Santa Cruz de la Corte, por los fines caritativos que perseguía, en total armonía con la primordial preocupación de Lorenzo por los pobres, tesoro el máspreciado de la Iglesia.

Dios que recibe en el pobre,
ofrece, al que da, un tesoro:
¿Pues quién, aunque no le sobre,
no da, por lograr en oro,
más de lo que diere en cobre?
Pobreza y enfermedad,
con la limosna fiel,
calma nuestra caridad:
¿Pues quién será tan cruel,
que se niegue a esta piedad?

Con estos ingenuos versos, tras pasados de amor al prójimo necesitado, se encabezan las ordenanzas, impresas en 1769 en Madrid, en la oficina de don Antonio Mayoral, plazuela del Angel, bien próxima a la parroquia en que radicaba la citada Hermandad.

Desde muy antiguo, esta cofradía de San Lorenzo Mártir, instaurada para el socorro y curación de pobres vergonzantes de la parroquia, compuesta por sacerdotes y seglares de distinción, los más del comercio de aquella parroquia—carácter comercial intenso que aún conserva

la barriada—, había ejercitado su piadoso destino por sola devoción, hasta que en virtud de ordenanzas aprobadas por el Consejo de la Gobernación del cardenal Sandoval, arzobispo que fue de Toledo, de fecha 3 de diciembre de 1615, había quedado con la obligación de cumplir lo estatuido en ellas.

Entre los beneficios que había mantenido desde entonces, se contaban: médicos, cirujano y amplia botica para la curación de los pobres vergonzantes, familias que por su suerte adversa habían caído en estrechez, evitando con este medio ser conducidos al hospital y reparando con ello su mayor decadencia. Les socorría también con limosnas en sus enfermedades, a proporción de sus circunstancias. Repartía asimismo otras limosnas mensuales a viudas y personas vergonzantes de la parroquia. Distribuía cédulas de pan y carne en las pascuas de Navidad y Resurrección, porque para las del Espíritu Santo, que igualmente prevenían las ordenanzas, no alcanzaban sus rentas y limosnas, ya en 1769. Daba anualmente bulas de la Santa Cruzada a los propios pobres vergonzantes y a los que al administrarles el Santísimo Viático se hallaban sin ella.

Para estos loables fines tenía algunas rentas que la caridad de los parroquianos y cofrades, estimulada por éstos, le había proporcionado, como entre otras, la manda de treinta y seis fanegas de trigo anuales y sesenta bulas, que en su testamento dejó el hermano Pedro de Cuenca. Pero uno de los principales medios de allegar fondos era la limosna que se recogía en el recinto de la parroquia y por los cuarteles o barrios en que se dividía la misma, por medio de sus diputados, uno eclesiástico y otro seglar, en las vísperas de Pascuas y en todos los sábados del año. Sin estas colectas no se podía hacer siquiera la mitad del beneficio que experimentaban las familias pobres honradas, proporcionándoles un socorro oportuno que obtenían también personas distinguidas venidas a menos, tanto unas como otras sin relación con la mendicidad callejera. La cuestación estaba autorizada por el Consejo de Castilla, en 30 de octubre de 1766, con tal que no se arrendase la demanda ni alterase la forma en que se realizaba la colecta, pero sin llevar jamás imagen ni tablilla.

En 21 de enero de 1767, el Consejo de Castilla, siguiendo el criterio sustentado años antes por el obispo de Ciudad Rodrigo, presidente del mismo, sobre una revisión de todas las cofradías y hermandades del reino, con el fin de suprimir las onerosas a la monarquía, tras expediente visto en sala de Gobierno, librada carta firmada por los señores del Consejo conde de Aranda, don Andrés Maraver y Vera, don Fran-

cisco de la Mata Linares, don Jacinto de Tudó y don José Manuel Domínguez, por la cual, sin perjuicio del Real Patrimonio ni de otro tercero interesado, aprobaba y confirmaba las ordenanzas formadas en 1615 para el régimen y gobierno de la expresada Hermandad de San Lorenzo, con la calidad de que, así en lo concerniente al socorro de los pobres como en la licencia para pedir limosna, ajuste de cuentas, apremio de alcance de ellas, elección de oficios y celebración de juntas estuviesen sujetos como asunto temporal a la Real jurisdicción, sin que se pudiesen sustraer los individuos seculares de dicha jurisdicción en aquellos asuntos, ni menos los bienes que poseyera la citada Hermandad o pudiese en adelante adquirir, ni mirarse, en manera alguna, como eclesiásticos ni sujetos a otro fuero que el Real. Con respecto a ser una institución tan piadosa y útil a la república, ya que las leyes Reales prevenían que hubiese diputaciones de parroquias para socorro de los pobres de su distrito, admitía a la citada congregación bajo la Real autoridad y protección del Consejo, quedando sujeta a las justicias Reales en todo lo temporal ¹.

Examinaremos a continuación, para dar una idea más clara de este instituto, algunos de los principales aspectos de la cofradía en cuanto a su organización:

En primer término, debía haber dos diputados y un tesorero para que administrasen y gobernasen las cosas tocantes a la Hermandad y pobres, los cuales tres tenían la obligación de hacer cumplir las ordenanzas.

El día de san Lorenzo debía ser celebrado con la mayor solemnidad y ornato, conforme a las posibilidades de la Hermandad.

El domingo siguiente a este día se juntaban en la iglesia de Santa Cruz el cura, diputados, tesorero y demás hermanos para nombrar nuevo tesorero para el año siguiente y renovar el diputado más viejo, pues, para dar continuidad al cargo y a la función, se realizaba la elección de este modo. El oficio de tesorero podía ser reelegible. Ocho o quince días después de realizada dicha elección se debían juntar, en casa del tesorero saliente, el entrante y los diputados cesante, permanente y recién nombrado, para, en presencia del cura de la parroquia, revisar las cuentas de la Hermandad. Esta tenía obligación de tener cuatro hachas de cera amarilla para enterrar a los pobres vergonzantes

1. *La Hermandad de San Lorenzo Mártir establecida en la parroquia de Santa Cruz de esta Corte, sobre suspensión del Capítulo 29 de las Constituciones de dicha Hermandad aprobadas por el Consejo.* Archivo Histórico Nacional, Consejos, Sala de Gobierno, leg. 2.230, n.º 3, a. 1803.

de la parroquia, y los diputados y tesorero, siendo avisados, debían acompañar los entierros con las dichas hachas, procurando llamar a algunos hermanos para el mismo efecto.

Los diputados tenían la obligación también de acudir a las casas de los enfermos pobres a informarse de la necesidad que tuviesen para acudirles conforme a ella con médico, botica y cirujano o barbero y con alguna limosna de dineros, de acuerdo con las posibilidades de la Hermandad. Para ello la cofradía tenía médico, boticario y barbero fijos, a salario.

Las vísperas de las Pascuas, el tesorero y diputados tenían que agenciarse el pan y la carne que debían distribuir al día siguiente. Muy de mañana, los días señalados, tenía que estar la limosna en la puerta principal de la iglesia para provocar a devoción a las personas que entrasen en la misma, la mesa con el pan en costales y la carne colgada en sus escarpas, teniendo dos velas encendidas en el altar de San Lorenzo y otras dos en el retablo de Pedro de Cuenca, recogiendo la limosna tras la misa mayor para darla a la tarde a los pobres. Esta costumbre de exponer el pan y la carne a la puerta de la iglesia ya no se realizaba en 1781, para evitar el alboroto que necesariamente causaría en tales días esta novedad.

Incumbencia del diputado más antiguo era la impresión de las cédulas que se debían repartir ocho días antes de cada pascua a los pobres de la parroquia por los diputados y tesorero, acompañados del párroco, si le era posible.

Las vísperas de cada Pascua, la limosna correspondiente debía ser pedida en todos los cuarteles de la parroquia por el mayor número de hermanos y acompañados de sacerdotes para mayor reverencia y veneración.

Pero, en el transcurso del tiempo, fueron sufriendo modificaciones algunas de las obligaciones de la Hermandad. Así vemos que en la ordenanza XXIII de las aprobadas en 1615 se hacía variación, en el sentido de que la limosna que se pedía los sábados y se repartía al día siguiente domingo, teniendo en cuenta que al pobre que más se le daba era un real, y porque con esta limosna se podía hacer mayor beneficio a los pobres curándoles sus enfermedades, como hemos dicho, con médico, botica y barbero y socorriéndoles con algunos dineros durante su enfermedad, lo que no se podía hacer con efectividad distribuyendo la dicha limosna entre los pobres buenos y sanos, se acordó que el dinero recogido con tal fin se entregase al tesorero el domingo, quien haciendo cargo del mismo en su libro con día, mes y año, como de los demás maravedís



San Lorenzo repartiendo limosna, tabla procedente de la iglesia de San Lorenzo, atribuida por Chandler Post al llamado «Maestro de Huesca».

que entrasen en su poder, acudiese con todos ellos a las necesidades citadas, lo cual sería de mayor servicio a Nuestro Señor y bien de los pobres.

Igualmente la ordenanza XXIV de 1615 recogía ya la incomodidad que suponía el reparto de las limosnas en los días de las Pascuas en la sacristía de la iglesia de Santa Cruz, donde solía haber gran desorden en la distribución de dicha limosna, sobre todo ocasionado por querer algunas personas que entregaban dinero que se diese limosna a personas que no eran de la parroquia, por lo que, por darse en favor de las tales personas, solían faltar para los pobres parroquianos que tenían cédulas reglamentarias.

No es de extrañar, por tanto, que, en junta celebrada en el salón de la Archicofradía del Sacramento de la parroquia, adjunta a la iglesia, por la Hermandad el día 2 de febrero de 1781, con asistencia de don Gabriel de Arribas, teniente cura de dicha iglesia; don José Manuel de Casanova, diputado antiguo; don Vicente García, don Antonio Martínez, don Francisco Alvarez y don Juan Manuel de Mendizábal, eclesiásticos; don Bartolomé Diego Madrazo, tesorero; don Antonio Mayoral, diputado moderno; don Tomás de Velasco, don Domingo de Posadillo, don Francisco Zorrilla, don Nicolás Benito Rebollo, don Antonio Pérez Cabezón, don Manuel Antonio de Cuevas, don Miguel de Pereda y don Marcos Pérez de Ceballos, secretario, seglares, dieran comisión a los diputados y tesorero para que representasen al Consejo de Castilla, protector de la cofradía, la necesidad de reformar la cláusula referente a la entrega del pan y carne en la víspera de las Pascuas y el pase de las cantidades destinadas a tal fin a engrosar los socorros de los enfermos. Los comisionados a tal efecto exponían que, en la distribución de los socorros en especie, se originaban abusos imposibles de evitar por los individuos de la Hermandad. Ya hemos dicho cómo la práctica que se observaba en la referida distribución se reducía a prevenir en una casa inmediata a la parroquia la cantidad de una y otra especie, saliendo tres o cuatro días antes los diputados, tesorero y otros hermanos por la parroquia entregando unas cedulitas impresas firmadas por el diputado más antiguo para poder retirar una libra de carne y un pan cada persona beneficiada. Al mismo tiempo se iba pidiendo limosna y muchas de las personas que contribuían a ella semanalmente querían y solicitaban se les diese tres, cuatro o más cédulas para distribuirlas a su modo, o bien a personas no tan necesitadas o a pobres de otras parroquias, sin poder las más de las veces excusarse los hermanos de condescender a estas peticiones, ya por el carácter de los sujetos que los pedían, ya

porque, de no hacerlo, no otorgaban la limosna, ya porque, enfadados, solían prorrumpir en expresiones poco comedidas, sonrojando a los distribuidores de las cédulas. Se podía asegurar que la mitad de las cédulas se extraviaban y daban fuera de la parroquia y sólo las que los diputados entregaban por su mano a los pobres de ella, llevándose las a sus casas, se empleaban con arreglo al instituto de la Hermandad. Para ésta constituía un gran sentimiento saber que de doce a trece mil reales que anualmente gastaban en dar las limosnas de pan y carne no favorecían a los parroquianos de Santa Cruz, pues la malicia había llegado ya a tan alto grado que en la última pascua de Navidad se habían recogido al tiempo del reparto de la limosna tres pliegos de veinticuatro cédulas cada uno falsificados no sólo en la impresión, sino también en las firmas del diputado antiguo; y, como la confusión y bullicio que se causaba en el reparto era tan grande por los muchos pobres que acudían, era imposible advertirlo a no estar con sumo cuidado. A la vista de estos inconvenientes—que igualmente experimentaba la Diputación de pobres de la parroquia de San Ginés, que observaba la misma práctica de repartir limosnas en especie y lo había suprimido acordando el socorro a los pobres en otra forma más útil—, deseaba la Hermandad de San Lorenzo de Santa Cruz hacer lo mismo, y que lo que se gastaba en pan y carne se distribuyera a los pobres en dinero efectivo mensualmente por mano de sus diputados y según sus necesidades, como ya lo hacían con muchos, aunque en ello se viniera gastando menos dinero que con las limosnas en especie, porque de este modo se evitarían los inconvenientes referidos, se daría la limosna precedida averiguación de los diputados y a los pobres necesitados se les socorrería más amplia y útilmente que con la cédula de pan y carne que sólo les servía para un día.

No dejaba de reconocer la Hermandad que el cese de la limosna de pan y carne traería consigo el fin del motivo de salir a pedir con la bandeja al tiempo del reparto de las cédulas, y que, por consiguiente, se privaba de las limosnas que con tal motivo se recogían, pero esto se compensaría con creces con las que se evitarían dar fuera de la parroquia. Otra dificultad que veía la Hermandad en dicha supresión consistía en la extrañeza que causaría la novedad en la parroquia, si bien, cerciorados a poco los parroquianos de la ventaja que a los pobres se seguiría en socorrerlos por el medio propuesto, no dejarían de contribuir gustosos con sus limosnas a los diputados que semanalmente salían a pedir por el distrito.

En 6 de febrero del mismo año 1781, se pasaba el expediente al visitador eclesiástico de las parroquias de la corte doctor don Cayetano de la Peña y Granda, quien, después de informarse con todo detenimiento del asunto, evacuaba su dictamen en 19 del citado mes y año en todo conforme con los deseos de la Hermandad y en los tonos más elogiosos para sus individuos con las palabras que transcribo a continuación:

«Por el conocimiento que en todos tiempos se ha tomado en este Tribunal de el cumplimiento de las memorias de esta Congregación y por el que sobre su gobierno y administración ha tomado la Junta General de Caridad, debo asegurar a V. E. ser sumamente útil este establecimiento, y que, en todos tiempos, ha constado este Cuerpo de unos individuos celosos y caritativos que han tomado con empeño el ejercicio de la caridad y que con su conocido trabajo y buen gobierno han hecho prosperar en utilidad de los pobres de la parroquia el santo propósito que los congregó. Con estos antecedentes ciertos, y gobernándose por informes seguros, creo ciertamente que la limosna que han hecho de pan y carne en las Pascuas traerá los riesgos y daños que proponen como advertidos y prudentemente recelan. Persuádome también que esta clase de limosnas las más de las veces vienen a recaer en los pobres menos necesitados, porque, de cualquier modo que se medite y arregle su distribución, nunca se hallará medio seguro para desterrar la parcialidad que hacen producir las recomendaciones y empeños; y por último, aunque precavidos todos estos inconvenientes, se lograse fuese acertada esta distribución, nunca sería tan útil la limosna como cuando se hace con presencia del enfermo y de la urgente necesidad. Estas reflexiones hacen conocer la necesidad de arreglar en este punto el repartimiento, y, cuando las circunstancias y los tiempos hacen conocer no ser provechoso lo que como útil se estableció, la misma razón pide su reforma y arreglo. A él obligan también las órdenes de Su Majestad dirigidas al recogimiento de mendigos voluntarios y al socorro de los verdaderos necesitados, por medios que eviten la publicidad. Esta es indispensable si se hubiese de continuar el repartimiento de pan y carne en cualquier sitio donde se haya de hacer, pues, habiendo de concurrir a él a recoger la limosna los pobres, es forzoso se haga público por su muchedumbre y por las quejas y alborotos que ordinariamente suelen producir esta clase de personas.

»Por todas estas razones juzgo justa y muy conforme la preten- sión que hace la Hermandad de San Lorenzo y en su virtud me parece puede V. E. declarar que distribuyéndose diariamente el importe de las limosnas de pan y carne en el socorro de los pobres enfermos y verdaderos necesitados de la parroquia se cumple el instituto de la Congregación y la voluntad de los fundadores, que principalmente se dirigió al socorro de estos pobres y accidental-

mente lo declararon en aquella forma, por cuanto la Congregación lo hacía sin que se advirtiese riesgo conocido. Dispensando a mayor abundamiento en los capítulos citados de las ordenanzas y declarando en uso de sus facultades ordinarias, se deben cumplir estas pías disposiciones en la forma que se pretende, por ser así más conforme a la voluntad de los fundadores, vistas las causas y motivos que han sobrevenido y dado causa a que no se logre en todas sus partes el piadoso objeto de su voluntad. V. E. con su superior sabiduría resolverá lo más conforme y útil. Madrid y febrero 19 de 1781. Doctor don Cayetano de la Peña y Granda».

En vista de dicho informe el arzobispo de Toledo, en 28 de marzo, autorizaba la derogación solicitada del reparto de limosnas en especies y, al propio tiempo, disponía que el beneficio que se hacía a los pobres pudiese repartirse mensual, semanal o diariamente, según más útil pareciese a la Hermandad.

En 4 de abril se comunicó dicho decreto arzobispal a la cofradía para su conocimiento y cumplimiento.

El fiscal del Consejo de Castilla, en 25 de octubre de 1781, se conformaba en todo al informe del tribunal eclesiástico y al decreto arzobispal, y los señores del Consejo, en 13 de noviembre, dispusieron pasase el expediente al relator. Dicho expediente, como tantos otros, debió dormir el sueño de los justos y, peregrinamente, los señores de la sala de Mil y Quinientas, el 26 de noviembre de 1803, disponen que se sobresea «hasta que las partes interesadas soliciten su curso». La cofradía debió tener por bastante el decreto arzobispal y no esperó para el cumplimiento del mismo la autorización del Consejo, que no llegó.

En la actualidad, la citada cofradía no existe ya en la parroquia de Santa Cruz de Madrid. En una visita que hemos hecho recientemente a la misma, el sacristán de ella, que ocupa el cargo desde el año 1894, no recuerda haber oído hablar de aquélla. Más todavía, en un incendio ocurrido hace ya muchos años, sin precisar fecha, la imagen de san Lorenzo que existía en la iglesia sufrió desperfectos, fue arrumbada y hoy día no se rinde culto a tan, en otro tiempo, venerado Santo.